



Plataforma de  
**Aprendizaje  
Virtual**



Ciudadanía y Derechos

# Derechos de las Mujeres y LGBTI+ con discapacidad

desde la perspectiva de igualdad en la diversidad.



Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Argentina

Secretaría de Innovación  
Tecnológica del Sector Público



Agencia  
Nacional de  
Discapacidad

Ministerio de las Mujeres,  
Géneros y Diversidad

## **Módulo 3<sup>1</sup>**

# **Violencia de Género contra las mujeres lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI)+ con discapacidad**

3.1. Introducción: género, violencia de género, interseccionalidad.

3.2. Las violencias por motivos de género contra las personas con discapacidad.

3.3. Información estadística sobre la problemática.

3.4. Plan Nacional contra las violencias por motivos de géneros

3.5. Propuestas de actividades

### Referencias bibliográficas

Este material ha sido adaptado y validado al lenguaje claro por el área de Accesibilidad de la Dirección Nacional de Inclusión para Personas con Discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

---

<sup>1</sup> Material elaborado por la Secretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

### 3.1 Introducción

En el presente módulo trataremos las violencias por motivos de **género (a)** que vulneran el derecho de las mujeres y de las personas LGBTI+ a una vida autónoma, libre de violencias y desigualdades.

A pesar del reconocimiento legal, internacional y nacional, de los derechos de las personas con discapacidad (desarrollado en el Módulo 2) éstas siguen siendo consideradas sujetas a decisiones de otros/as, negándoles el ejercicio de su voluntad y sus derechos.

Esto da a su vez la idea de que no son capaces de tomar sus decisiones de manera autónoma.

En este sentido, las mujeres y LGBTI+ y, más aún si tienen alguna **discapacidad (b)**, son afectadas al negarles el ejercicio y acceso a sus derechos.

**Violencias por motivos de género:** Violencia es cuando alguien nos lastima, nos obliga a hacer lo que no queremos o no permite que disfrutemos nuestros derechos.

Hay distintos tipos de violencia:

**Violencia simbólica**, por ejemplo, cuando te discriminan;

**Violencia física**, cuando alguien te pega o te lastima el cuerpo;

**Violencia psicológica**, cuando alguien te hace sentir que no valés nada;

**Violencia institucional**, cuando alguien te maltrata en una oficina, en un hospital o en un establecimiento educativo;

**Violencia sexual**, cuando alguien te obliga a tener una relación sexual, te toca tus partes íntimas o te pide que toques las suyas y vos no querés;

**Violencia económica**, cuando no te dejan gastar tu dinero o tener lo que necesitás.

**Discapacidad:** No está en la persona. Surge de la interacción de las personas con deficiencias funcionales con las barreras del entorno y actitudinales. Eliminadas las barreras, surge la diversidad, característica intrínseca de la humanidad.

Es una concepción basada en un prejuicio que desconoce a las personas con discapacidad como personas con derechos.

Tal como venimos diciendo, el colectivo de mujeres y LGBTI+ con discapacidad no es un grupo **homogéneo (c)**.

Su diversidad incluye todos los tipos de discapacidad, como física, mental, intelectual, sensorial. Cada una de ellas a su vez enfrenta diversos tipos de obstáculos y/o barreras que impiden y/o limitan el acceso a derechos.

Por esto es necesario hacer un tratamiento de las violencias por motivos de género contra personas con discapacidad con una **perspectiva interseccional**.

Una **perspectiva interseccional** tiene en cuenta y relaciona datos sobre varias de las condiciones del entorno, como género, discapacidad, si la persona es migrante, habitante de pueblos originarios, si vive en situación de pobreza y otras situaciones de desigualdad.

Las personas con discapacidad atraviesan distintas dificultades para, en primer lugar, advertir y, en segundo expresar, la **discriminación (d)** y la violencia estructural.

Ello es así como consecuencia de las barreras del entorno construido, la comunicación, la actitud, y el acceso a cualquier ámbito relacionado a la formación y el asesoramiento.

La mayor situación de vulnerabilidad, la carga de asistencia y cuidados de otras personas; el miedo a denunciar abusos por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la prestación de apoyos; sumado a la menor credibilidad a la hora de denunciar hechos de este tipo, muestran una realidad donde las opresiones múltiples terminan siendo parte de sus vidas cotidianas.

Vidas que transcurren y se desarrollan, muchas veces, en entornos que favorecen la violencia: familias desestructuradas, instituciones y/o residencias (Palacios, año 2020).

Por ello, la **perspectiva interseccional** relaciona las violencias sufridas por las personas en base a sus condiciones individuales que tienen muchos aspectos.

Reconoce las vivencias y experiencias de agravamiento de la situación de desventaja de las personas por formas de discriminación múltiples e interseccionales.

#### **Referencias:**

**(c). homogéneo: que está formado por elementos con características comunes.**

**(d). Discriminación: trato desigual hacia una persona o población por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, género, condición física o mental, orientación sexual, etcétera.**

Estas formas de discriminación, requieren medidas específicas para la recopilación de datos diferenciados y realizar la consulta. También son necesarias la creación de políticas, la aplicación de las políticas de no discriminación y dar recursos eficaces.

En ese sentido, la discriminación contra las mujeres y LGTBI+ con discapacidad puede tomar muchas formas:

- a) discriminación directa;
- b) discriminación indirecta;
- c) discriminación por asociación;
- d) **denegación de ajustes razonables (e)**; y
- e) discriminación estructural o sistémica.

Independientemente de la forma que ésta adopte, las consecuencias de la discriminación vulneran los derechos de las personas con discapacidad (**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (f)**, Observación general número 3, año 2016).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomienda a los Estados atender a las características de los grupos o colectivos especialmente vulnerados.

Esta población tiene necesidades que no se basan únicamente en su género, sino también en su discapacidad.

Este concepto resulta fundamental para expresar el impacto en la vida de las personas con estructuras complejas de opresión, que funcionan de forma múltiple y simultánea.

La pertenencia a determinados grupos de discapacidad también puede hacer más difícil el acceso a servicios necesarios.

Las personas con discapacidad intelectual, por ejemplo, tienen un mayor riesgo de que les deniegue la **capacidad legal (g)**, lo que puede hacer que sea más difícil para ellos acceder a los servicios de justicia cuando atraviesan situaciones de violencia (Fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA), año 2018).

#### **Referencias:**

**(e). Denegación de ajustes razonables: es negar a alguien las adecuaciones que necesita para poder participar en igualdad de condiciones que los demás de una actividad, un espacio o hecho en general.**

**(f). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** es el organismo internacional conformado por expertos independientes que controlan la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**(g). Capacidad legal:** cuando la persona tiene capacidad de ejercer o exigir sus derechos (ser titular de derechos) y obligaciones, por ejemplo, presentándose y enfrentando un juicio, comprando una vivienda, firmando un contrato laboral.

## **3.2. Las violencias por motivos de género contra las personas con discapacidad**

Es claro que las mujeres y LGBTI+ con discapacidad se encuentran expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencias.

Esto se relaciona directamente con factores que aumentan su dependencia respecto de otras personas o las hacen vulnerables y entorpecen su acceso a derechos.

Estas situaciones también llevan a la invisibilidad de la problemática y a que la violencia continúe durante largos períodos de tiempo.

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (año 2012, párrafo 26) expresó: diversos estudios han descubierto que las mujeres con discapacidad tienen de dos a tres veces más probabilidades de experimentar violencias por motivos de género.

Dicho número aumenta a casi cuatro veces en el caso de jóvenes con discapacidad.

El riesgo es constantemente mayor cuando se trata de mujeres sordas, ciegas o que tienen autismo, discapacidad psicosocial, intelectual, o discapacidades múltiples.

Si bien las mujeres y LGBTI+ con discapacidad pueden atravesar todos los tipos y modalidades de violencias por motivos de género plasmados en la ley 26.485, cabe señalar que hay dos puntos específicos que cobran importancia en relación con este grupo: el tipo de violencia sexual (artículo 5 inciso 3) y la modalidad de violencia contra la libertad reproductiva (artículo 6 inciso d).

A continuación, daremos información sobre ambos.

a. Tipo: Violencia sexual

Según un informe elaborado por el Parlamento Europeo, casi el 80% de las mujeres con discapacidad es víctima de violencia y tiene un riesgo cuatro veces mayor que el resto de las mujeres de sufrir violencia sexual.

Asimismo, el informe señala que el 80% de las mujeres con discapacidad que viven en instituciones está expuesto a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o cuidadores.

Según investigaciones realizadas, las mujeres con discapacidad intelectual corren un riesgo alto en términos de violencia, incluida la violencia sexual (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, año 2012, párrafo 21).

Además, se observa que las personas jóvenes con discapacidad tienen casi cuatro veces más probabilidades que sus pares sin discapacidad de ser víctimas de abusos, especialmente las niñas, quienes corren el mayor riesgo.

En este sentido, las niñas y mujeres jóvenes con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir violencia que cualquiera de sus pares hombres con discapacidad o que las niñas y mujeres jóvenes sin discapacidad.

En un estudio realizado en Australia, hasta un 62 por ciento de las mujeres con discapacidad menores de 50 años experimentaron violencia desde los 15 años, y las mujeres con discapacidad habían sufrido violencia sexual tres veces más que aquellas sin discapacidad (UNFPA), año 2018).

Las violencias que atraviesan las mujeres y LGBTI+ con discapacidad al momento de decidir y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos son frecuentes, y están directamente asociadas a dos factores por la situación de vulnerabilidad: la discapacidad y el género.

Dichas violencias provocan en estas mujeres duraderos sufrimientos físicos y emocionales.

A su vez, estos prejuicios y estereotipos crean la idea ilegal, errónea e injustificada de que las mujeres con discapacidad no tienen capacidad para ejercer por sí sus derechos.

Esta consideración se vuelve aún más problemática, cuando de ella viene la negación para el ejercicio de derechos fundamentales y que comprometen aspectos propios de la persona humana, como son los **derechos personalísimos (h)**.

En este sentido, una de las violencias más comunes y **degradantes (i)** a las que se ven expuestas las mujeres y LGTBI+ con discapacidad, es la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.

Las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos y los sistemas **sustitutivos de la voluntad (j)** de estas personas con discapacidad contribuyen a las violencias sexuales.

#### Referencias:

**(h). derechos personalísimos: aquellos que solo pueden ser ejercidos por la persona que es su titular. Por ejemplo, derecho a la dignidad, a la vida, a la salud, a la integridad, a la autonomía y a la imagen, entre otros.**

**(i). Degradantes: cuando se rebaja, humilla a una persona.**

**(j). sistemas sustitutivos de la voluntad: Cuando una persona no puede expresar su voluntad, un juez puede por ejemplo decidir de acuerdo a su interés.**

Entre las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos y los sistemas sustitutivos de la voluntad, podemos mencionar:

- obstáculos para el acceso a la salud (sistemas sanitarios),
- maltrato y humillación en ámbitos institucionales,
- falta de credibilidad y confidencialidad del relato,
- negativa del acceso a métodos anticonceptivos, a prácticas sanitarias autorizadas para interrumpir el embarazo y la **atención posaborto (k)**,
- **esterilización forzada (l)**,
- **mutilación genital femenina (ll)**; entre otros.

Negar el acceso a la educación sexual integral (ESI) a las personas con discapacidad suma a la violencia sexual contra ellas, dado que no pueden identificar los comportamientos inapropiados o excesivos.

La relación entre las discriminaciones sexista y la basada en la discapacidad también favorece la percepción estereotipada de las mujeres y LGTBI+ con discapacidad como personas sin inteligencia, sumisas y tímidas.

También conduce a la falta de credibilidad cuando se denuncia un abuso (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, año 2012, párrafo 19).

Por último, la **esterilización forzada** es una de las prácticas más frecuentes que afectan a las mujeres y LGTBI+ con discapacidad.



Se caracteriza por la ausencia de información sobre la práctica y sus consecuencias, así como la obtención del consentimiento informado de la mujer sobre la cual se realiza.

**Referencias:**

**(k) atención posaborto: elementos de la atención que debe ser realizada para reducir la mortalidad y los peligros de la madre como consecuencia de realizar un aborto.**

**(l) Esterilización forzada: esterilización que se produce en una o más personas sin su consentimiento ni justificación médica o clínica, con intención punitiva o anticonceptiva forzosa.**

**(ll) mutilación genital femenina: procedimiento que se realiza a una mujer o a una niña con el objeto de alterar o lesionar sus órganos genitales sin que existan razones médicas que lo justifiquen. Suele realizarse por tradición cultural o religiosa.**

En este sentido, se trata de un acto de violencia, una forma de control social y una violación al derecho de las personas a no ser sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Año 2016).

### **3.3 Información estadística sobre la problemática**

#### **Línea 144**

Como parte de la política pública para el abordaje integral de las violencias por razones de género, desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, funciona la Línea 144 (m).

Esta línea telefónica es un dispositivo de alcance federal gratuito de atención, asesoramiento y contención para las personas en situación de violencia atendida por profesionales, que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año.

Actualmente cuenta con la incorporación de un número de atención por WhatsApp, medida implementada en contexto de emergencia sanitaria por COVID-19 en el mes de marzo de 2020.

La App 144 es una aplicación que permite la comunicación a través de correo electrónico, así como el acceso a la agenda de instituciones que intervienen en el circuito de abordaje integral de las violencias con referencias a su ubicación.

En el año 2019, en la Línea 144 se registraron 36.870 llamadas recibidas por primera vez, de ese total 781 llamados (aproximadamente el 2%) refieren a personas en situación de violencia de género que tienen una discapacidad.

En cuanto a la distribución de las 781 llamadas, según la jurisdicción del territorio nacional de origen, que remiten específicamente a personas con discapacidad en situación de violencia de género, que se comunicaron con la Línea 144, podemos observar que Buenos Aires es la que registra el mayor porcentaje de llamadas (64%). Le siguen Capital Federal (10,5%), Santa Fe (5,20%) y Mendoza (4,20%).

#### **Referencias:**

**(m) Línea 144: servicio de atención que funciona en todo el país, las 24 horas del día, los 365 días del año.**

El equipo de la línea 144 cuenta con diferentes profesionales, como abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, entre otras, capacitadas y/o especializadas en perspectiva de género.

Este equipo atiende todo tipo de situaciones de violencia: física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público.

En este contexto, cabe decir que no siempre es la persona en situación de violencia quien se comunica con la Línea 144, sino que también pueden pedir asesoramiento familiares y amigos/as/es.

En el caso de las personas con discapacidad, se comunicaron con la línea 144 las personas en situación de violencia en el 75% de ellos; mientras que familiares se comunicaron en el 19% de los casos y otros en el 6%.

Por otro lado, nos interesa señalar distintas características de las personas con discapacidad que solicitaron asistencia y asesoramiento a la Línea 144.

Por ejemplo, es posible diferenciar los llamados según edad de las personas con discapacidad. Se observa que el mayor número de personas con discapacidad que se comunicaron son mayores de 60 años (24%).

Este dato tiene incluso más importancia al compararlo con el dato anual de llamadas, donde se identifica que la mayor parte de las personas que se comunican tienen entre 19 y 30 años (38% del total de los llamados).

Por otro lado, se pueden identificar los diferentes tipos y modalidades<sup>7</sup> en que las situaciones de violencias por motivos de género afectan a las personas con discapacidad.

Además, en el registro de llamadas que recibidas en la línea 144 vemos que se identificaron personas en situación de violencia de todas las edades.

En este sentido, el mayor número de consultas recayeron sobre violencia psicológica (95%) en el ámbito doméstico (85%).

Asimismo, cabe señalar que en el 42% de los casos la violencia era ejercida por parejas, y en el 26% por exparejas.

Por otra parte, en el 55% de las consultas se registró que la persona con discapacidad en situación de violencia por motivos de género no convive con el agresor.

### **3.4 Acerca del Plan Nacional contra las violencias por motivos de géneros:**

Desde el Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad se encara el Plan Nacional asumiendo el compromiso de la implementación de políticas públicas para la eliminación de la violencia contra las mujeres y personas LGTBI+.

“A través de este plan se propone un conjunto de acciones de prevención fundadas en un sistema de alertas tempranas que nos permitan actuar a tiempo en las situaciones de violencia y, a su vez, acciones de prevención que nos permitan actuar en el mediano y largo plazo, conmoviendo, deconstruyendo y transformando patrones sociales y culturales que moldean los estereotipos, las identidades y las relaciones entre los géneros. Acciones de prevención que promuevan la igualdad e interpeleen los vínculos jerárquicos y violentos entre los géneros. Por eso presentamos un Programa Nacional de Prevención de las Violencias con un conjunto de propuestas orientadas a los medios de comunicación, organizaciones, escuelas, a los ámbitos de salud y culturales sobre todas las modalidades de violencia por motivos de género” (extracto de la Presentación del Plan Nacional en palabras de Eli Gómez Alcorta ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Año 2020).

El Programa Nacional de Prevención de las Violencias busca cambiar las ideas sobre los roles de género.

También piensa en acciones que avisen de posibles violencias y acciones que las eviten.

Estas propuestas están destinadas a organizaciones, medios de comunicación, escuelas, centros de salud para formar en los distintos tipos de violencia para prevenirlos y eliminarlos.

Las mujeres y LGBTI+ con discapacidad son consideradas dentro de este Plan que se guía por la **perspectiva interseccional**.

Las líneas de estrategias específicas se desarrollarán para garantizar el acceso al derecho a una vida libre de violencias y de desigualdad.

## Referencias bibliográficas

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general número 3 (año 2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (año 2012), “Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad”, párrafo 26.

Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (año 2016), “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (n), párrafo 45. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (año 2020) Plan Nacional contra las violencias por motivos de género. Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan\\_nacional\\_de\\_accion\\_2020\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf)

Palacios, A., FERNÁNDEZ, S. e IGLESIAS, M. (año 2020), Situaciones de Discapacidad y Derechos Humanos, Buenos Aires, La Ley, año 2020.

UNFPA, Jóvenes con discapacidad: estudio global sobre cómo poner fin a la violencia de género y lograr la salud y derechos sexuales y reproductivos (año 2018). Disponible en el siguiente link:

<https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Global%20Study%20on%20Disability%20-%20Summary%20SP%20-%20web.pdf>